

INF.FIS.UTF. N° 256/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME INF.FIS.UTF. N° 175/2025  
DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” –  
LA PAZ

(V)

La Paz, 20 de noviembre de 2025



## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS</b>	<b>3</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	3
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1	Diferencia en saldo de Caja Moneda Nacional.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	4
3.2	Estados Financieros No Auditados.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz.....	7
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>V.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>8</b>
	Anexo 1 Caja Moneda Nacional.....	1



**INF.FIS.UTF. N° 256/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 175/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “VENCEREMOS” (V) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 20 de noviembre de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de

la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2025 de 08 de agosto de 2025.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en fecha 02 de agosto de 2024, notificó al Sr. Rolando Blanco Ramos, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de agosto de 2025.

Mediante nota CITE: ACDV-C-031-2025 de 19 de septiembre de 2025, Rolando Blanco Ramos, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2025 de 8 de agosto de 2025, nota que fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-UTF N° 015/2025 de 29 de septiembre de 2025, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se conceda el plazo adicional ampliatorio de diez (10) días hábiles solicitados, computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 015/2025 de 29 de septiembre de 2025 se notificó a Rolando Blanco Ramos, Delegado Titular de la agrupación ciudadana departamental

“Venceremos” (V) La Paz, con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 13 de octubre de 2025.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

### De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota CITE: ACDV-C-035/2024 09 de octubre de 2025, Rolando Blanco Ramos, Delegado Titular de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, presentó en el Tribunal Supremo Electoral, presentó la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 175/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024, misma que fue derivada por el Tribunal Supremo Electoral el 10 de octubre de 2025, según consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-10643/2025, misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 15 de octubre de 2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia: *Presenta respuesta a las observaciones realizadas al Informe INF.FIS.UTF. N° 175/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, Informe Preliminar de Fiscalización a los Estados Financieros gestión 2024” (fojas 6).*

## III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

### 3.1 DIFERENCIA EN SALDO DE CAJA MONEDA NACIONAL

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2025, se estableció que al analizar la composición del saldo expuesto al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta “Caja”, evidenciamos que la misma expone un saldo de Bs406,00; y en la Nota 3 a los Estados Financieros el arqueo de caja expone el mismo saldo del Balance General y dio a conocer que la gestión actual el responsable de la custodia del efectivo es Oscar Huanca Silva; sin embargo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2023, ha determinado una diferencia que no se encuentra respalda ni justificada de Bs350,00 de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Saldo Final al 31/12/2023 según Balance General	256,00
Mas:	
Ingresos en Especie Voluntarios de la Gestión 2024	<u>1.000,00</u>
Total Disponible para ejecutar	1.256,00
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	<u>500,00</u>
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	756,00
Saldo s/g Balance General de V al 31/12/2023	<u>406,00</u>
<b>DIFERENCIA NO JUSTIFICADA</b>	<b>350,00</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

#### **Artículo 43° (Creación y manejo de caja)**

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos** sorpresivos...” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de información que explique las razones del origen de la diferencia por Bs350,00 afecta la confiabilidad de la información financiera presentada, que de acuerdo al movimiento realizado, este saldo no es correcto. Esta situación ocasionó una incertidumbre, respecto al importe expuesto, así como en la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron ésta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, proceda a analizar esta discrepancia y de corresponder efectúe el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, esto con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz**

De acuerdo a nota CITE: ACDV-C-035/2025 de 9 de octubre de 2025 de respuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana

departamental “Venceremos” (V) La Paz, respecto al numeral **2.1** “Diferencia en saldo de Caja Moneda Nacional”, señalan que:

*“...En el análisis de lo observado por fiscalización en el INF.FIS.UTF. 175/2025 del 08 de agosto de 2025 aclaramos que la diferencia de Bs350,00, se debe a un error u omisión de presentación de los comprobantes diarios con respecto a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Pyme eco futuro de Bs500,00 en fecha 30 de septiembre del 2024. Adicionalmente complementamos el registro a una observación en el INF.FIS.UTF. 205/2023 a su respuesta aclaratoria con respecto a una diferencia de Bs150,00 adjuntamos comprobante diario por lo tanto procedemos con la regularización contable.*

*El saldo final según el flujo de efectivo en la cuenta caja moneda nacional al 31 de diciembre de 2024 es de Bs406,00 así mismo en la nata 4 del disponible evidentemente se muestra dicha composición del efectivo...”*

La agrupación ciudadana presentó la documentación de descargo, a la que adjunta el comprobante de diario DI-24010001 por Bs500,00 que corresponde a la apertura de la cuenta bancaria de la organización política; asimismo, se evidenció el comprobante de diario DI-2401002 que pertenece al ajuste contable de reversión en EE.FF. gestión 2023 afectando a la cuenta caja por Bs150,00. Habiendo analizado la información proporcionada se establece que el saldo final de caja de Bs406,00 (**ver anexo 1**). Por lo que se levanta la observación del numeral **2.1** del Informe Preliminar. Es importante recordar que esta información deberá incluirse en los Estados Financieros remitidos a esta unidad como respaldo del saldo de la cuenta caja, razón por la cual la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en las siguientes gestiones.

### **3.2 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS**

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2025, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala la Ley N° 1096 en su artículo 83° y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestión **2023**, sin que a la fecha

se haya evidenciado la adopción de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, la reiteración de esta observación en la presente fiscalización pone en evidencia la falta de compromiso de la organización para subsanar o corregir una observación ya advertida en la gestión anterior.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 58° (Estados Financiero auditados)**

*“I Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (Las negrillas son nuestras).*

*II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

#### **Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

*“I **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***

*II **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”** (Las negrillas son nuestras).*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

Dado que esta recomendación ya habrá sido reiterada en procesos anteriores, en caso de no cumplir con la presentación o justificación correspondiente y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se podrá emitir una Resolución Expresa de Amonestación, por lo que sugerimos dar cumplimiento a lo recomendado.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz**

De acuerdo a nota CITE: ACDV-C-035/2025 de 9 de octubre de 2025 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, respecto al numeral **2.2** “Estados Financieros no Auditados”, señalan que:

*“...La agrupación ciudadana no tuvo movimiento económico, lo que se demuestra en los estados financieros de la gestión.*

*Asimismo, en el marco del punto 2, expresamos por escrito nuestra “aceptación” a las observaciones realizadas en las conclusiones de los puntos C1 a C2 del informe en cuestión...”.*

Si bien la organización política señala que no hubo movimiento económico durante la gestión 2024 y se verificó que los aportes fueron en especie, sugerimos que en futuras presentaciones se incluya estas aclaraciones en las notas a los estados financieros, por lo que se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.2**, dicho argumento es válido para la presente gestión; sin embargo, se sugiere a la organización política que implementen medidas para generar e incrementar los recursos y cumplir con este requisito.

#### IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN


De la validación, pertinente y suficiente de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuesta en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2024, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a la Diferencia en Saldo en caja moneda nacional, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a los Estados Financieros no auditados, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Venceremos” (V) La Paz, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

#### V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana de la Cruz Mariani Zuñiga Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD V LPZ.

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305